

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Paula Camila <paulacgarzonm@gmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 12:05 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS
Asunto: 2022-277 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO
Datos adjuntos: 2022-277 Contestacion demanda ejecutiva.pdf; 2022-277 Poder autenticado.pdf; 2022-277 Formato negociacion Banco Occidente firmado.pdf; 2022-277 Segundo Pago Acuerdo de Pago.pdf; 2022-277 Resultado de una transacción - Multipagos PSE.pdf; 2022-277 Certificado Existencia.pdf

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ

RADICADO: 2022-00277

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR

Atento saludo,

Actuando en mi calidad de apoderada de la demandada me permito enviar contestación de la demanda del presente asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto los correspondientes anexos.

--

Cordialmente,

Paula Camila Garzón Morera

Abogada especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Carrera 7 No. 6-66 Villeta, Cundinamarca.

Cel: 3118741159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01****Recibo No. BA22046022****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046022EE26**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENTAS Y SERVICIOS S A
Nit: 860.050.420-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00080803
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1976
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 45 N 197-75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenciagr@nexabpo.com
Teléfono comercial 1: 7420800
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 45 N 197-75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerenciagr@nexabpo.com
Teléfono para notificación 1: 7420800

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 6445, Notaría 5 de Bogotá D.C., del 13 de octubre de 1.976, inscrita el 8 de noviembre de 1.976 bajo el No. 00040508 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada VENTAS Y SERVICIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 7.139 del 23 de diciembre de 1991, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá, inscrita el 24 de diciembre de 1991 bajo el No. 350351 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo la siguiente denominación VENTAS Y SERVICIOS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. AN-00187 del 28 de enero de 1.992 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 6 de febrero de 1.992 bajo el No.354.702 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de diciembre de 2041.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la prestación de los servicios técnicos o administrativos a que se refiere el artículo 110 numeral 2° del estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas complementarias, específicamente la programación de computadores, la comercialización de programas, la representación de compañías nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de programas; procesamiento de datos y manejo de información de equipos propios o ajenos para la elaboración de la contabilidad; creación y organización de los archivos y la realización de cálculos, estadísticas e informes en general; así como comunicación y transferencia electrónica de datos. Además, tendrá como objeto la administración y cobro extrajudicial o judicial de cartera; la prestación de los servicios de corresponsales, incluido el procesamiento, transmisión, registro y demás gestión de los datos relacionados con dichas actividades. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: a). contratar técnicos, en el país o en el exterior, en relación con las actividades propias de su objeto. b). realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto. c). Adquirir, enajenar, gravar, y administrar toda clase de bienes. d). intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas, e). celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. f). tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes muebles e inmuebles, Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valore. O aceptarlos o darlos en pago y ejecutar y celebrar en general todo el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. g). celebrar contratos de prenda, de anticrisis, de depósito, de garantías, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. h). celebrar convenios de administración técnica, económica y administrativa con otras personas. i). organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. j). transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros a los asociados mismos y a sus trabajadores. k). Prestar, administrar y adquirir servicios de Call Center, marketing, ventas, líneas de atención, cobranzas y otros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de atención y gestión de procesos de terceros, Business Process Outsourcing (BPO), y Contact Center. l). Recoger, almacenar, digitalizar, administrar, custodiar y entregar documentación e información, por diferentes medios. m). Gestionar procesos de soporte en front office y back office a través de los diferentes medios de contacto, tales como: telefónico, presencial y/o virtual, para apoyar el ciclo de relacionamiento de los clientes, en modalidad outsourcing. n). Atender PQR's, servicios de soporte y/o mantenimiento de bienes y servicios, o). Prestar servicios, en el territorio nacional o en el exterior, de venta, líneas de atención en general, cobranzas, realización de encuestas, transmisión de experiencias al cliente, atención directa, indirecta o presencial, y cualquier otro servicio relacionado, en especial aquellos servicios que puedan ser articulados en centros de contacto través de plataformas multicanal, o cualquier otro servicio que pueda llegar a utilizarse en el futuro para asuntos propios o de terceros. p). Prestar servicios de consultoría y asesoría al cliente, referidos a todos los procesos relacionados con la gestión y explotación de centros de atención o de centros de contacto, por cualquier medio directo, indirecto o presencial, para la atención al público. q). Brindar soporte administrativo, jurídico, técnico, y en general, cualquier otro tipo de soporte relacionado con su objeto social a terceros. r). Alquilar y operar plataformas tecnológicas propias o de terceros relacionadas con las actividades propias de su objeto social. s). Participar en licitaciones públicas o privadas en relación con actividades propias del sector BPO, Call Center y Contact Center. t.) Realizar estudios de mercado que le permitan a si misma o a sus clientes, desarrollar planes de mercadeo. u). Crear, mantener y administrar bases de datos propias y/o de terceros. v). Licenciar, adquirir, y comercializar en cualquier forma desarrollos tecnológicos que se relacionen con las actividades propias de su objeto social. w) importar y exportar, vender, adquirir, comercializar y prestar servicios directamente relacionados con el desarrollo de software, la concepción, desarrollo, recolección de requerimientos, análisis, diseño, implantación, implementación, mantenimiento, gerenciamiento, ajustes, pruebas, documentación, soporte, capacitación, consultoría, e integración, con respecto a programas informáticos, aplicaciones, contenidos digitales, licencias y derechos de uso; x) y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$3.400.000.000,00
No. de acciones	:	3.400.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$2.984.865.000,00
No. de acciones	:	2.984.865,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$2.984.865.000,00
No. de acciones	:	2.984.865,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el Gerente general y su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general las cuales dentro de los límites que le imponen el objeto social y los presentes estatutos, le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo y el particular las siguientes: a). usar la denominación social y representar judicial, extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute a propiedad de bienes o derechos sociales. b) ejecutar o celebrar toda clase de actas y contratos relativos al objeto social, en que tengan interés la compañía, hasta una cuantía de MIL (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuando correspondan a pesos colombianos, o hasta la suma de doscientos cuarenta mil dólares (USD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

240.000) que se liquidarán conforme a las prescripciones legales vigentes, cuando correspondan a Dólares de los Estados Unidos de América. De esta suma en adelante se requerirá la autorización de la junta Directiva. c). convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales. d). designar los empleados cuyo nombramiento no este asignado a otro órgano social: removeros y firmar los respectivos contratos de trabajo e). abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad para mantener en ellas los dineros sociales: girar contra ella y negociar toda clase de títulos valores. f). constituir mandatarios que representes a la sociedad en juicio o fuera de él y delegar funciones o atribuciones que consideren necesarias, en cuanto sean delegadas g). suscribir las escrituras de reformas estatutarias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 318 del 16 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2015 con el No. 02009738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Julia Patricia Fernandez Velasquez	C.C. No. 000000064561713

Por Acta No. 332 del 21 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2016 con el No. 02120027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Alba Monica Muñoz Duque	C.C. No. 000000051851549

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 041 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 02840609 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mauricio Maldonado Umaña	C.C. No. 000000094520032
Segundo Renglon	Mario Andres Estupiñan Alvarado	C.C. No. 000000079947970
Tercer Renglon	Pedro Luis Villegas Ramirez	C.C. No. 000000071673064
Cuarto Renglon	Maria Jose Nieto Soto	C.C. No. 000000060360912
Quinto Renglon	Eduardo Alfonso Correa Corrales	C.C. No. 000000014998150

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Cardeñosa Monroy	C.C. No. 000000079786159
Segundo Renglon	Adriana Alexandra Chavarro Callejas	C.C. No. 000000066762546
Tercer Renglon	Maria Ines Uribe Becerra	C.C. No. 000000037890632
Cuarto Renglon	Natalia Iragorri Escobar	C.C. No. 000001130611593
Quinto Renglon	Julian Alfonso Sinisterra Reyes	C.C. No. 000000016689403

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 025 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 01730688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Viviana Gonzalez Gonzalez	C.C. No. 000001033741909 T.P. No. 285276-T

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2020 con el No. 02630800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Isabel Cardona Motato	C.C. No. 000001088287917 T.P. No. 200048-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4144 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 13 de septiembre de 2001, inscrita el 25 de octubre de 2001 bajo el No. 7264 del libro V, el señor Juan Mario Patiño Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.653 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia otorgo poder general a Mónica Muñoz Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.549 expedida en Bogotá D.C para que en nombre de la entidad que represento suscriba los contratos de trabajo, así como sus modificaciones, prorrogas, otrosíes y finiquitos. La apoderada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01****Recibo No. BA22046022****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá, así mismo, constituir apoderados judiciales para efectos de defender los intereses de la entidad en todo tipo de procesos y actuaciones laborales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.018	22-IX- 1.992	31 STAFE BTA	28-IX- 1.992 NO.380209
7.544	19-XI--1993	31 STAFE BTA	23-XI--1.993 NO.428062

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003094 del 5 de mayo de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00679189 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de noviembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00802478 del 16 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 955 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01286988 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 03873 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01394738 del 29 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2337 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01473554 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5078 del 20 de junio de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01644153 del 21 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 8945 del 23 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01777105 del 28 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1248 del 6 de marzo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01923769 del 25 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1738 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02009323 del 10 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 112 del 28 de enero de	02549860 del 6 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2020 del Libro IX
E. P. No. 243 del 23 de febrero de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02801395 del 9 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 721 del 6 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02840610 del 18 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 , inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00548938 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE OCCIDENTE S A

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665550 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419555 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se Aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419555 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUISCARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORESS.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONESS.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.;ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.;ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.;INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.;TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.;CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; ATODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENESGENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.;ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DEOCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.;BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCAS.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERACOLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASINGCORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A.SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOSSINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA y COMERCIALIZADORATURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONESS.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DEINGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDINGS.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DELPACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.;AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOSLLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.;AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORADE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.;CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIOrientes.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFCS.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS EINVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LOS ANDES S.A.S.- COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. -COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINOS.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE ELECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANAS.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6399
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	8299

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula No.: 01145650
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No 197-75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS S A
Matrícula No.: 02432520
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 106 No. 15 A 25 In 35 Bg 1 H 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula No.: 03236733
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 27 -27 Ed Bauche
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula No.: 03236734
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 56 # 9 - 09 Ed To Cl 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula No.: 03236735
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 99 # 20 - 18
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 325.165.752.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6399

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 09:56:01

Recibo No. BA22046022

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220460222EE26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores:

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Dra. IRIS MILDRED GUTIÉRREZ.

Carrera. 9 No. 11 - 45 Piso 2

Bogotá D.C.

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADAS	YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ.
CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	2022-277

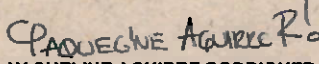
ASUNTO: PODER ESPECIAL

YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.018.442.235 de Bogotá D.C., actuando como demandadas dentro del proceso de la referencia, manifestamos ante su honorable despacho que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. PAULA CAMILA GARZÓN MORERA identificada con la C.C. No. 1.010.206.814 expedida en Bogotá D.C. y la T. P. No. 247.507 del C.S. de la J, para que, en mi nombre y representación, defienda mis intereses, conteste la demanda, formule excepciones de todo tipo, presente recursos, solicite pruebas, solicite copias simples y auténticas del expediente, retire oficios a mi nombre, presente memoriales en mi defensa, asista a las audiencias dentro del presente asunto, y en general para que se oponga a la demanda impetrada en mi contra por la entidad financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

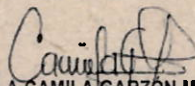
Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, así como todas las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Bajo la gravedad de juramento, como poderdante, manifiesto que toda la información, tanto documental como verbal entregada a mi apoderada, es cierta, verídica y auténtica y en caso de encontrarse cualquier inconsistencia, desde ya exoneró a mi apoderado de cualquier responsabilidad.

Atentamente,


YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ
C.C. No. 1.018.442.235 de Bogotá

Acepto,


PAULA CAMILA GARZÓN MORERA
C.C. No. 1.010.206.814 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 247.507 del C.S. de la J

NOTARIA 13 BOGOTÁ
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 13 BOGOTÁ
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12643441

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018442235 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

YAQUELINE AGUIRRE R!



y1lkvqoq0vmd
01/09/2022 - 15:08:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvqoq0vmd





The University of China was founded in 1911 by Mr. Chen Yung-feng, a prominent leader of the Chinese Republic. It was the first university in China to be founded by a private individual. The university has since grown into one of the leading universities in China, with a long history of academic excellence and research.

The university is located in Beijing, the capital of China. It has a large campus with many buildings, including a library, a museum, and a sports field. The university is known for its high quality of education and its commitment to research and innovation.

The university has a long history of producing outstanding graduates who have gone on to become leaders in various fields. The university is also known for its strong ties with the government and its commitment to serving the needs of the Chinese people.

Fecha: 01/08/2022

NOMBRE CLIENTE		ACURRE RODRIGUEZ YAGUELINE		IDENTIFICACIÓN		1018442235	
PROFESION				EMPRESA DONDE LABORA			
DIRECCIÓN RESIDENCIAL				DIRECCIÓN EMPRESA			
TELÉFONO 1				TELÉFONO 2		TELÉFONO 3	
REFERENCIA PERSONAL				REFERENCIA FAMILIAR:			
INFORMACIÓN ECONÓMICA	EMPLEADO	INDEPENDIENTE	EMPRESARIO	ING MENSUALES \$	OTROS INGRESOS \$	TOTAL INGRESOS \$	
	DESEMPLEADO	ESTUDIANTE	HOGAR				
VIVIENDA	PROPIA	FAMILIAR	ARRENDADA	HIPOTECA A FAVOR DE:			
VEHICULO	PLACAS	MARCA	MODELO	PIGNORADO A:			

DETALLE DE OBLIGACIONES											
Obligación No.	Tipo Moneda	Tipo Producto	Fecha Castigo	Fecha Corte	Capital Inicial	Abonos	Capital Actual	Int. Corriente	Saldo Deudor	Int. Moratorios	Saldo Actual
261000026130012581	Pesos	BRANZA	21/05/2022	01/08/2022	84.865.311,02	0,00	84.865.311,02	5.101.660,32	89.966.971,34	3.132.567,22	93.099.538,56
Totales					84.865.311,02	0,00	84.865.311,02	5.101.660,32	89.966.971,34	3.132.567,22	93.099.538,56

DESCRIPCIÓN NEGOCIACIONES								RESUMEN		
	Capital	Intereses Corrientes		Intereses Moratorios		Valor Negociación				
Valor Negociación	84.865.311,02	5.101.660,32		3.132.567,00		93.099.538,34				
Valor Condicionado	0,00	0,00		0,00		# Cuotas				
Total a pagar	84.865.311,02	5.101.660,32		3.132.567,00		12				

Valor Cuota	Fecha Cuota
7.000.000,00	09/01/2022
1.000.000,00	09/03/2022
1.000.000,00	09/05/2022
1.000.000,00	10/07/2022
1.000.000,00	11/09/2022
1.000.000,00	12/11/2022
1.000.000,00	01/01/2023
1.000.000,00	02/03/2023
1.000.000,00	03/05/2023
1.000.000,00	04/07/2023
1.000.000,00	05/09/2023
76.099.538,00	06/11/2023

Todos los campos deben estar diligenciados en su totalidad, de lo contrario no tendrá validez el acuerdo de pago.

MANIFIESTO ESTAR EN CONOCIMIENTO DE QUE SI POR ALGUN MOTIVO INCUMPLO LOS PAGOS ANTERIORMENTE ESTIPULADOS ESTOS SERÁN RECAUDADOS POR VÍA JUDICIAL

ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CEDULA Nota: Manifiesto por haber recibido el proceso judicial del Banco de Occidente - Credencial	HUELLA 	Asesor ANA MARCELA GOMEZ PARRA Supervisor MARISELA ROJAS PABON
Firma Del Cliente YAGUELINE AGUIRRE	Vo. Bo. Jefe de Operación 	
C.C. 1018442235		

Autorizo de manera irrevocable a VENTAS Y SERVICIOS S.A con fines de control y de información comercial para que reporte o consulte ante las Centrales de Información de Crédito o cualquier otra entidad de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Habeas Data, la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar o divulgar sino también la de solicitar información referente al manejo de datos de compromisos adquiridos con la entidad.

Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados autorizo a VENTAS Y SERVICIOS S.A recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el procedimiento para el tratamiento de los datos personales en procura de cumplir con la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS conforme a lo estipulado Ley Estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2013, otorgando la facultad que podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales.

Los pagos ÚNICAMENTE se deben consignar directamente en el BANCO DE OCCIDENTE, a la CUENTA CORRIENTE No. 256940842 a nombre de Banco de Occidente-carteras castigada con código de vehículo No. 18286, en la referencia 1 debe indicar su número de cedula y en la referencia 2 debe colocar el código 11001. Debe enviar copia de consignación al correo direccionbancooccidente@bancoccidente.com en contacto con el teléfono 8970109 celular 3003559878. Después de realizar dicha cancelación se debe solicitar el paz y salvo en cualquier oficina Banco de Occidente después de 20 días hábiles.

CANCELACIÓN DE OBLIGACIÓN POR TERCEROS

En virtud del artículo 1630 del Código Civil y Subsiguientes, por medio de la presente me hago responsable de la cancelación de contado o bajo un acuerdo de pago de la obligación de la referencia, a cargo de _____ (Identificación) con C.C. No. _____ Crédito No. _____

Agradezco la atención prestada Cordialmente, Firma Tercero _____ Nombre _____ C.C. _____	HUELLA 	Asesor Supervisor Vo. Bo. Coordinación Nacional de Carteras Castigada
--	--	--



Paula Camila <paulacgarzonm@gmail.com>

RV: Resultado de una transacción - Multipagos PSE

1 mensaje

Yaquelin A Rodriguez <yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com>
Para: Paula Camila <Paulacgarzonm@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:57

De: Yaquelin A Rodriguez <yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 10:58 a. m.

Para: mrojas@nexabpo.com <mrojas@nexabpo.com>

Asunto: Fwd: Resultado de una transacción - Multipagos PSE

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: soportepse@todo1.com <soportepse@todo1.com>

Enviado: Monday, August 1, 2022 10:54:41 AM

Para: yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com <yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com>

Asunto: Resultado de una transacción - Multipagos PSE

Notificación de pago en línea



Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ

Tienda virtual o recaudador: A Toda Hora SA

Nro. de factura: 4016011065

Descripción del pago: PAGO RECAUDO CARTERA CASTIGADA B OCCIDEN

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 8903002794

Nro. de referencia 3: 6499

Fecha y hora de la transacción: Lunes 1 de Agosto de 2022 10:54:05 AM

Nro. de comprobante: 0000087006

Valor pagado: \$ 7,000,000.00

Cuenta: *****0573

Bancolombia S.A.

Ésta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: YAQUELINE AGUIRRE

Nombre del Pagador: YAQUELINE AGUIRRE

Id Transacción: 4266006815

Fecha y hora de la transacción
26/08/2022 11:08:45

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Servicio pagado	RECAUDO CARTERA CASTIGADA B OCCIDEN
Cedula	1018442235
Valor de la compra	\$ 1.000.000
Costo de la transacción	\$ 0
Medio de pago	PSE - BANCOLOMBIA
Estado de la transacción	APROBADA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1620486055
DETALLE DEL PAGO:	CREDITO YAQUELINE AGUIRRE



Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ.
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICADO	2022-00277
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEFINITIVA Y FORMULACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

PAULA CAMILA GARZÓN MORERA, persona mayor de edad, abogada en el ejercicio de la profesión, domiciliada y residente en el municipio de Villeta – Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 1.010.206.814 expedida en Bogotá D.C. y la T. P. No. 247.507 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la demandada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.018.442.235 de Bogotá D.C., según poder conferido, actuando para el presente proceso como parte demandada, me dirijo ante su honorable despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**, bajo los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN EN TÉRMINO DE LA DEMANDA:

Al respecto honorable Juez, el artículo 442 numeral 1 cita que:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

*1. **Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas” (...).*

(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Respecto de la notificación de la demanda ejecutiva a mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, en debida forma, este acto procesal surtió sus efectos el día 18 de agosto de 2022, fecha en que el Juzgado por correo electrónico le dio acceso al expediente digital completo a la demandada, y solo hasta esa fecha se le notifico en legal forma el mandamiento de pago y la demanda con la subsanación de la demanda, por ende, es a partir de los dos días siguientes a esta notificación que, corren los términos judiciales y procesales para interponer los recursos de ley y contestar la demanda, y al día en que se presenta la contestación de la demanda, 01 de septiembre de 2022, se observa claramente que nos encontramos en tiempo para formular las excepciones de fondo o de mérito que más adelante relacionare en contra de las pretensiones de la demanda.

II. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA:

AL PRIMER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA:

Es cierto que mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** suscribió el día 13 de agosto de 2020 el pagaré denominado “SIN NUMERO”, pero hay que aclarar que la obligación principal se

Celular: 3118741159 - Email: paulacgarzonm@gmail.com

Dirección: Calle 4 No. 5-43 Piso 2 Centro - Villeta, Cundinamarca

suscribió por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, y no como mal quedó diligenciado el pagaré que hoy aporta la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. por conducto de su apoderado, que muestra un capital distinto por cobrar y que no fue el valor que le prestaron en su momento a mi representada, lo que constituye de plano un vicio en el consentimiento de mi representada, puesto que de forma injustificada, la entidad financiera altero el capital por cobrar.

En todo caso, cabe advertir que la misma entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de una de sus filiales que se llama VENTAS Y SERVICIOS S.A. aprobó un nuevo acuerdo de pago con mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ, sobre el capital real que se prestó (\$84.865.311,00)**, lo que implicó una novación de la obligación y por ende el pagaré actualmente dejo de ser exigible.

AL SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA:

Es cierto que la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., puede diligenciar los espacios en blanco del pagaré, pero, hay que aclarar, que la entidad financiera debía diligenciar el pagaré denominado "SIN NUMERO", por la suma de dinero que realmente le prestó a mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, es decir, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, tal como lo reconoce el mismo apoderado de la demandante en su escrito de demanda, y no como lo hizo, cobrando en un mismo valor el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios.

Luego se concluye que la entidad financiera cometió un error grave al diligenciar el pagaré, y ahora el apoderado de forma hábil, pretende venir a corregir el yerro cometido por la entidad financiera, explicando al despacho cómo cobra el pagaré, ¿no se supone que el pagaré contiene una obligación expresa y clara?, ¿Por qué entonces el abogado le tiene que explicar a su honorable despacho la discordancia y diferencia protuberante y evidente entre el pagaré y el dinero cobrado en la demanda principal?

No puede de ninguna forma convertir los intereses corrientes y moratorios en capital, como quedó plasmado y diligenciado en el pagaré denominado "SIN NUMERO" por un valor equivocado y desproporcionado de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.084.515.00), puesto que en el pagaré quedó consignado como si esta suma total fuera un solo monto (capital e intereses), del cual se tendrían que pagar otros intereses corrientes y moratorios.

Si el banco cometió ese yerro, no puede venir ahora por medio de la demanda, a tratar de corregir un error que es gravísimo, porque lo que explica el apoderado de la entidad financiera en su escrito de demanda, no es lo que aparece plasmado y diligenciado en el título valor.

En todo caso, cabe advertir que la misma entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de una de sus filiales que se llama VENTAS Y SERVICIOS S.A. aprobó un nuevo acuerdo de pago con mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ, sobre el capital real que se prestó (\$84.865.311,00)**, lo que implicó una novación de la obligación y por ende el pagaré actualmente dejo de ser exigible.

AL TERCER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA:

Es cierto, que en el pagaré denominado “SIN NUMERO”, en la instrucción numero 1, se autoriza a que la entidad financiera pueda acumular y cobrar en un solo monto las obligaciones que en dinero tenga mi representada con el banco, no obstante señor Juez, hay que tener cuidado con la interpretación errada que le hace el apoderado de la parte demandante al título-pagaré, porque si se observa la parte superior del título-pagaré, allí dice que mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ “pagaré de forma incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la ciudad de Bogotá, el día 16 de febrero de 2022 la suma de (\$92.084.515.00), moneda legal, sobre el capital reconoceré intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida(...)”**, luego NO era necesario que se sumara o se acumularan en un solo monto los intereses y el capital porque el mismo pagaré denominado “SIN NUMERO”, ya estaba facultando al banco para que cobrara los intereses sobre el capital real, es decir, sobre **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, y para tal efecto, lo único que necesitaba el apoderado era solicitar el cobro de los intereses atrasados y de aquellos que se causaran hacia el futuro en la demanda, sin necesidad de haberlos acumulado.

Ahora bien, al sumar o acumular el capital con los intereses moratorios y corrientes, lo que hizo el banco fue crear un nuevo capital, como si fuera una sola obligación, cuando hay que recordar que, en las pretensiones de la demanda, se deben discriminar e individualizar tanto el capital, separado de los intereses, ya sean estos moratorios o corrientes.

Además, el apoderado del demandante hace una transcripción errada del sentido literal del numeral 1 de la instrucción general de cómo llenar el pagaré en blanco; léase bien lo que dice realmente el pagaré en cuanto a la acumulación de las obligaciones:

Se cita:

“1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de crédito, créditos de tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me (nos) comprometo (emos) a pagar solidaria y mancomunadamente.(...)”

(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Es la ley la que autoriza a la entidad financiera para poder capitalizar los intereses, el banco no lo puede hacer a su arbitrio, porque el mismo pagaré advierte que se pueden capitalizar los intereses, pero conforme a la ley.

Nótese, que, el texto trae dos secciones, en un primer momento, la instrucción específica que se pueden acumular obligaciones en un solo monto de dinero, de cualquier obligación o crédito, siempre y cuando

proviengan del mismo deudor y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y luego en un segundo momento, especifica que sobre el capital, se cobrarán los intereses a que haya lugar, y que estos intereses se pueden capitalizar, pero que debe hacerse conforme a la ley comercial que rija para tal efecto, es decir, que para poder capitalizar los intereses, el banco debe remitirse a la norma, ¿y qué dice la norma al respecto? el artículo 886 del código de comercio, autoriza la capitalización de los intereses vencidos y no pagados, pero con una prerrogativa que para el caso que hoy nos ocupa el banco no tuvo en cuenta; mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** no lleva más de un año en mora, y por tanto, la entidad financiera no podía de ninguna forma capitalizar los intereses; leamos que dice la norma:

“ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Luego, le estaba vedado a la entidad financiera capitalizar los intereses debidos por mi representada puesto que no llevaba más de un año en mora, porque según lo dicho por la entidad financiera en su escrito de demanda, la señora **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** se encuentra en mora desde el 17 de febrero de 2022, y haciendo las cuentas requeridas, desde la presentación de la demanda ante el juzgado hasta agosto del año 2022 no han transcurrido más de siete meses.

Por tanto, recalco que el capital real por cobrar es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, y no el que quedó impreso o escrito en el pagaré, luego el pagaré es actualmente inexigible, por no contener una suma de dinero expresa y clara por cobrar una suma de dinero que nunca le fue prestada a mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, una suma de dinero irreal.

En todo caso, cabe advertir que la misma entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de una de sus filiales que se llama VENTAS Y SERVICIOS S.A. aprobó un nuevo acuerdo de pago con mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, sobre el capital real que se prestó (**\$84.865.311,00**), lo que implicó una novación de la obligación y por ende el pagaré actualmente dejó de ser exigible.

AL CUARTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y SE ACLARA:

Es cierto, mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** solamente se comprometió a pagar el capital correspondiente a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, y a su vez, los intereses moratorios.

Nótese que antes de presentar la subsanación de la demanda, en cuanto a las pretensiones, el apoderado de la parte demandante no cobró intereses corrientes, y en la subsanación, sorpresivamente los cobra sin estar pactados en el pagaré; precisamente esto sucede, porque el banco diligenció indebidamente el pagare, y lo más seguro es que el apoderado advirtió esta anomalía, y en la subsanación de la demanda los introdujo para poder simular el yerro cometido, sobre la suma de dinero excesivamente cobrada en el pagaré, y completar así tanto el valor del capital, de los intereses moratorios y los corrientes.

Le pido al señor Juez desde ya, tener esta acción como un indicio grave de mala fe de parte de la entidad financiera demandante.

También hay que señalar, que a mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** se le han venido realizando por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., unos descuentos durante el año 2021 con ocasión de la obligación de que trata esta demanda, suma de dinero que no ha sido reportada por el banco, en la presente acción ejecutiva, actuando de mala fe y cobrando todo el capital cuando la entidad sabe que ya se han girado unos pagos parciales a su favor.

En todo caso, cabe advertir que la misma entidad financiera, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de una de sus filiales que se llama VENTAS Y SERVICIOS S.A. aprobó un nuevo acuerdo de pago con mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ, sobre el capital real que se prestó (\$84.865.311,00)**, lo que implicó una novación de la obligación y por ende el pagare actualmente dejó de ser exigible.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO:

Es cierto tal como aparece consignado en el pagare denominado "SIN NUMERO".

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO:

Es cierto tal como aparece consignado en el pagare denominado "SIN NUMERO".

AL SÉPTIMO HECHO: NO ES CIERTO:

No es cierto este hecho, teniendo en cuenta que el pagare denominado "SIN NUMERO" no contiene una obligación clara y expresa, toda vez que, si el valor real del capital por cobrar, tal como lo reconoció el apoderado de la entidad financiera en la demanda, asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311,00)**, no se podía demandar la obligación por un valor distinto a este, ni mucho menos, un valor desproporcional y excesivo como el que quedó consignado en el pagare.

Como el pagare fue diligenciado de forma errónea por la entidad financiera, el apoderado no supo cómo cobrar el capital; en la demanda inicialmente presentada, y efectuó el siguiente cobro en las pretensiones:

"Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo de Menor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ las siguientes sumas:

Pagare sin número de fecha 13 de Agosto de 2020:

1. Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.084.515.00) que correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagare, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.865.311), a partir del 17 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”

Nótese que se confunde el valor de **(\$92.084.515.00)** contenido y cobrado en el pagaré, con el valor real que es **(\$84.865.311)**; este yerro se comete en la demanda y en el auto que libro mandamiento de pago.

Como el Juzgado por auto del 24 de marzo de 2022 ordenó subsanar la demanda, precisamente porque las sumas cobradas no se encontraban acordes con el pagare, el apoderado de la entidad financiera en la subsanación modifico el cobro y solicito se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y a cargo de YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ las siguientes sumas:

Pagaré sin número de fecha 13 de Agosto de 2020

1. Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.084.515), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré y los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 13 de Agosto de 2020.

1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.323.771) por concepto de intereses corrientes, causados desde fecha 27 de Agosto de 2020 y hasta el 21 de Mayo de 2021.

1.3 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.895.433) por concepto de intereses moratorios, causados desde fecha 22 de Mayo de 2021 y hasta el 16 de Febrero de 2022

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$84.865.311) a partir del 17 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago

SEGUNDO: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”

El primer error latente que se observa, y que más adelante ahondaré en ello, es la diferencia entre capitales, respecto del que se cobra en el pagaré, y el que realmente le fue prestado a mi representada.

El segundo error, es el cobro de los intereses, no se entiende porque cobra intereses moratorios en el numeral 1.3. desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 16 de febrero de 2022, si según la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., lleno el pagare con fecha de vencimiento para el pago el día 16 de febrero de 2022, lo que implica que mi representada entro en mora el día 17 de febrero de 2022, ¿Por qué cobra intereses moratorios antes?, se supone que la mora es por el retardo en el pago.

La tercera razón del porque el pagare no cumple con las condiciones legales para su cobro efectivo, es porque no es exigible actualmente, primero porque mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, ha hecho desde el año 2021 pagos parciales a la entidad financiera, los cuales no fueron

reconocidos por la entidad bancaria actuando de mala fe, y la segunda razón, es porque en el mes de agosto del año 2022 se suscribió un acuerdo de pago con dicha entidad en un plazo de 12 meses, lo que causó una novación del crédito.

Por tanto, el pagaré no cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, tal como erradamente lo refiere la parte demandante, y en tal sentido no tiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles para cobrar.

AL OCTAVO HECHO: ES CIERTO:

Tal como aparece consignado en el poder otorgado al abogado Doctor EDUARDO GARCIA CHACON, quien se identifica con la C.C. No. 79.781.349 de Bogotá D.C y T.P. No. 102.688 del C.S.J, en el expediente digital por parte del representante legal de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LAS PRETENSIONES 1; 1.1; 1.2.; 1.3.; 2.; y la denominada SEGUNDO: COSTAS del pagaré denominado “SIN NUMERO”.

Me opongo a las pretensiones señaladas, mediante las cuales se pretende la ejecución del **pagaré denominado “SIN NUMERO”** y en tal sentido solicito el rechazo de plano de la presente demanda, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con base en las excepciones que a continuación formulo, y así mismo, solicito se revoken los numerales 1, 2, 3, y 4 del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022:

3.1. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

En derecho propongo las siguientes excepciones:

PRIMERA: Excepción de mérito o de fondo denominada “inexigibilidad actual del título valor denominado pagaré “sin número” por la figura jurídica de la novación de la obligación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1687 y subsiguientes del código civil”:

El artículo 1687 del código civil dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1687. <DEFINICION DE NOVACION>. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

Seguidamente, el artículo 1690 del Código Civil especifica los casos en que se consolida la novación de una obligación:

“ARTICULO 1690. <MODOS DE NOVACION>. La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero”.

Y respecto de los intereses, el artículo 1699 del código civil cita:

“ARTICULO 1699. <EXTINCION DE INTERESES POR NOVACION>. De cualquier modo que se haga la novación, quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario”.

Para el caso de mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, es procedente la figura jurídica de la novación del crédito, por las siguientes circunstancias:

1.- Mi representada suscribió un acuerdo de pago con la filial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Ventas y Servicios S.A., la cual representa al BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio del cual se comprometió a pagar el capital **\$84.865.311**, tal como se observa del documento firmado POR AMBAS PARTES:

[illegible]

En el nuevo contrato suscrito, mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, se comprometió a pagar el crédito en un total de 12 cuotas así:

DETALLE DE OBLIGACIONES											
Obligación No.	Tipo Moneda	Tipo Producto	Fecha Castigo	Fecha Corte	Capital Inicial	Abonos	Capital Actual	Int. Corriente	Saldo Deudor	Int. Moratorios	Saldo Actual
261000026130012581	Pesos	LIBRANZA	21/06/2022	01/08/2022	84.865.311,02	0,00	84.865.311,02	5.101.660,32	89.966.971,34	3.132.567,22	93.099.538,56
Totales					84.865.311,02	0,00	84.865.311,02	5.101.660,32	89.966.971,34	3.132.567,22	93.099.538,56
DESCRIPCIÓN NEGOCIACIONES									RESUMEN		
	Capital		Intereses Corrientes		Intereses Moratorios		Valor Negociación				
Valor Obligaciones	84.865.311,02		5.101.660,32		3.132.567,00		93.099.538,34				
Valor Condonado	0,00		0,00		0,00		# Cuotas				
Total a pagar	84.865.311,02		5.101.660,32		3.132.567,00		12				

Valor Cuota	Fecha Cuota
7.000.000,00	08/01/2022
1.000.000,00	08/30/2022
1.000.000,00	09/29/2022
1.000.000,00	10/28/2022
1.000.000,00	11/29/2022
1.000.000,00	12/29/2022
1.000.000,00	01/30/2023
1.000.000,00	02/27/2023
1.000.000,00	03/30/2023
1.000.000,00	04/27/2023
1.000.000,00	05/30/2023
76.099.538,00	06/29/2023

Lo anterior indica claramente que se cumple el requisito numero 1 contemplado en el artículo 1690 del código civil que menciona que la “*novación puede efectuarse de tres modos: 1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor*”.

En el caso en comento, el acuerdo de pago recoge un nuevo capital, así como reajusta los intereses moratorios y corrientes, y así mismo, le permite a mi representada pagar la obligación en un total de 12 cuotas, lo que implica un cambio total, tanto de la forma del pago de la obligación, como del valor estipulado en el pagare que se cobra en el presente proceso ejecutivo.

Para consolidar la negociación y el nuevo acuerdo de pago, mi representada efectuó la consignación para el pago de la primera cuota el 01 de agosto de 2022 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000.00)**, tal como se observa en la siguiente transferencia electrónica:

Pago realizado por: YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ

Tienda virtual o recaudador: A Toda Hora SA

Nro. de factura: 4016011065

Descripción del pago: PAGO RECAUDO CARTERA CASTIGADA B OCCIDEN

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 8903002794

Nro. de referencia 3: 6499

Fecha y hora de la transacción: Lunes 1 de Agosto de 2022 10:54:05 AM

Nro. de comprobante: 0000087006

Valor pagado: \$ 7,000,000.00

Cuenta: *****0573

Bancolombia S.A.

Así mismo, mi representada efectuó el pago de la segunda cuota para el mes de septiembre de 2022, todo a nombre y a la cuenta del BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

Comprobante de pago

AvalPay Center

Nombre del Beneficiario: YAQUELINE AGUIRRE

Nombre del Pagador: YAQUELINE AGUIRRE

Id Transacción: 4266006815

Fecha y hora de la transacción

26/08/2022 11:08:45

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Servicio pagado	RECAUDO CARTERA CASTIGADA B OCCIDEN
Cedula	1018442235
Valor de la compra	\$ 1.000.000
Costo de la transacción	\$ 0
Medio de pago	PSE - BANCOLOMBIA
Estado de la transacción	APROBADA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1620486055
DETALLE DEL PAGO:	CREDITO YAQUELINE AGUIRRE

Si requiere más información acerca de la transacción por favor comuníquese con nuestra línea de atención al cliente al 8000 512825

Grupo

En todo caso, de forma subsidiaria a esta pretensión, solicito al señor Juez, que en dado caso de que no prospere la novación por el nuevo acuerdo de pago, ruego al señor Juez tener en cuenta los presentes pagos efectuados a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. como abonos a la obligación contenida en el pagare denominado "SIN NUMERO".

Solicito por tanto se decrete la prosperidad de esta excepción de mérito.

SEGUNDA: Excepción de mérito o de fondo denominada "EL ACUERDO DE PAGO EFECTUADO POR YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD VENTAS Y SERVICIOS S.A. ES VALIDO Y ES UN CONTRATO PACTADO POR LAS PARTES":

Al respecto, a mi representada le llego un correo electrónico el día 01 de agosto de 2022 donde la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. le informo sobre una jornada de beneficios para los deudores que tenían cartera castigada, así:

De: Ventas y Servicios S.A <gestordecobranza1@en-contacto.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 11:33 a. m.

Asunto: Jornada de beneficios



Señor(a): AGUIRRE RODRIGUEZ YAQUELINE

yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com

Ref: Sus obligaciones con BANCO DE OCCIDENTE

BANCO OCCIDENTE LO INVITA A BUSCAR SOLUCIONES PARA LA CANCELACIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN MORA, DESCUENTOS IMPORTANTE VENTAS Y SERVICIOS Calle 42 # 37-18 Barrio el prado cabecera 6970109.



JORNADA DE BENEFICIOS

Conoce y despeja tus dudas con toda la información sobre beneficios.

- ✓ Descuento hasta del 100% de intereses
- ✓ Descuento al Capital Inicial por pago de contado.
- ✓ Solicitud Trámite Paz y salvo.
- ✓ Cancelación de Procesos pre jurídicos.
- ✓ Actualización positiva en CENTRALES DE INFORMACION.

INF: VENTAS Y SERVICIOS ED TEQUENDAMA CR 10 N° 26-71 TR SUR PISO 3. TEL 7428384 -89 2862400 Ext 5355, 5396, 6324. Linea gratuita 018000512211 Linea Celular 3003869879.

Ejecutivo Asignado: ANA MARCELA GOMEZ PARRA
MARISELA ROJAS PABON
SUPERVISOR CARTERA PREJURIDICA BANCO DE OCCIDENTE

Celular: 3118741159 - Email: paulacgarzonm@gmail.com
Dirección: Calle 4 No. 5-43 Piso 2 Centro - Villeta, Cundinamarca

En razón de este comunicado, mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, se comunicó con la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. por medio de línea telefónica y a través de este medio efectuó el acuerdo de pago.

VENTAS Y SERVICIOS S.A. es una sociedad que se identifica con el NIT 860.050.420-4 y está domiciliada en Bogotá, y según su objeto social, tendrá la administración y cobro extrajudicial o judicial de cartera y así mismo, puede prestar servicios de cobranzas a través de Call Center, y puede celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

Anexo a esta contestación el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. con fecha de expedición del 01 de septiembre de 2022.

En este certificado de existencia y representación legal, en la página 10 y 11, aparece que esta sociedad hace parte del GRUPO EMPRESARIAL del señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419555 del libro IX, Y CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL con varias sociedades, entre ellas BANCO DE OCCIDENTE S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A., lo que implica claramente que al estar las sociedades en un mismo grupo empresarial, los acuerdos y contratos efectuados por VENTAS Y SERVICIOS S.A. son válidos con relación a las negociaciones que ellos hagan en nombre de BANCO DE OCCIDENTE.

Por consiguiente, el acuerdo de pago celebrado entre mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** y **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** es totalmente valido, lo que implica que este acuerdo transaccional produjo la novación del crédito y por tanto el pagare denominado SIN NUMERO que hoy se cobra indebidamente, ya no tiene ningún tipo de exigibilidad actual.

Ruego al señor Juez que declare prospera la presente excepción de mérito.

TERCERA: Excepción de mérito o de fondo denominada “EL BANCO DE OCCIDENTE, ESTÁ EFECTUANDO INDEBIDAMENTE UN DOBLE COBRO POR DEMANDAR Y POR HACER UN ACUERDO DE PAGO EXTRAPROCESO”:

Al respecto debo mencionar que la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., está efectuando un doble cobro de forma indebida a través de la presente demanda ejecutiva y a través del acuerdo de pago por las siguientes razones:

- 1.- Si bien es cierto a la fecha en que se presentó la demanda ejecutiva el titulo valor pagare denominado SIN NUMERO era exigible, a la fecha en que se contesta la demanda ya no es exigible, porque el BANCO DE OCCIDENTE cometió el error de radicar la demanda ejecutiva, para luego, hacer un acuerdo de pago con mi representada, causándole con su conducta un perjuicio por los embargos de sus cuentas y su salario devengado en la Gobernación, muy a pesar de que ella actuó de buena fe y está cumpliendo con los pagos acordados en el nuevo contrato.
- 2.- Lo correcto ahora, es que el BANCO DE OCCIDENTE termine el proceso por haber sido novado el crédito con uno nuevo en donde se le permite a mi representada pagar sus obligaciones mes a mes.
- 3.- Mi representada ya consolido el nuevo acuerdo de pago efectuando y cumplió las dos primeras cuotas.
- 4.- Es notorio el hecho de que el BANCO DE OCCIDENTE está haciendo un doble cobro indebido a mi representada a través de la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa y con el nuevo acuerdo transaccional que se realizó con la filial VENTAS Y SERVICIOS S.A.

CUARTA: Excepción de mérito o de fondo denominada “inexigibilidad actual del título valor pagare denominado “SIN NOMBRE” por contener una obligación distinta a la pacta inicialmente”:

Como ya se mencionó anteriormente, el valor por capital que inicialmente le prestaron a mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** asciende a la suma de **\$84.865.311**, pero este valor no es el que está consignado en el pagare, sino que aparece una suma irrisoria por valor de **“\$92.084.515”**, valor que nunca fue pactado por la señora **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**

Solicito por tanto se decrete la prosperidad de esta excepción de mérito.

QUINTA: Excepción de mérito o de fondo denominada “cobro de lo no debido” y “pago parcial de la obligación”:

Mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**, efectuó unas consignaciones o pagos imputados directamente al capital **\$84.865.311**, correspondiente al valor que realmente le prestaron a través del BANCO DE OCCIDENTE S.A. pagos parciales efectuados en el año 2021 que deben ser reconocidos en esta demanda; luego la entidad financiera actúa de mala fe cobrando sumas de dinero irrisorias sin informar a su honorable despacho de los pagos que ya se hicieron en favor de la accionante.

A continuación se realiza la relación de pagos realizados por mi representada:

Total pagos	Valor del pago
may-21	\$ 1.500.000,00
jun-21	\$ 1.500.000,00
jul-21	\$ 1.500.000,00
ago-21	\$ 1.500.000,00
sep-21	\$ 1.500.000,00
oct-21	\$ 1.500.000,00
nov-21	\$ 1.500.000,00
dic-21	\$ 1.500.000,00
ene-22	\$ 1.500.000,00
feb-22	\$ 1.500.000,00
Total pagos	\$ 15.000.000,00

Solicito por tanto se decrete la prosperidad de esta excepción de mérito.

Es necesario advertir que, el BANCO DE OCCIDENTE en un acto de mala fe desactivó los movimientos bancarios de la señora YAQUELINE AGUIRRE, impidiendo descargar la certificación de pagos realizados a la fecha en cumplimiento de la obligación hoy ejecutada, pagos que se hacían directamente por descuentos de nómina realizados de su salario (Gobernación de Cundinamarca) y que desconoce por completo el demandante en el presente asunto, haciendo aun mas gravosa su situación.

SEXTA: Excepción de mérito o de fondo denominada “mala fe de la entidad accionada BANCO DE OCCIDENTE S.A. y buena fe por parte de la señora YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ”

El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia dispone que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

La buena fe (*bona fides*), implica un comportamiento honesto, honrado en cuanto a la verdad; implica rectitud de la conducta.

Asi mismo, el artículo 1603 del Código Civil cita:

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Celular: 3118741159 - Email: paulacgarzonm@gmail.com

Dirección: Calle 4 No. 5-43 Piso 2 Centro - Villeta, Cundinamarca

Respecto de la buena fe, la Corte Constitucional en la sentencia C-1194 de 2008 dijo lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

Ha quedado demostrado a través de los argumentos jurídicos expuesto en la presente contestación de la demanda que la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., ha actuado de mala fe por las siguientes razones:

1. Cobrar una suma de dinero por concepto de capital distinta a la inicialmente pactada.
2. Capitalizar los intereses moratorios y corrientes sin estar autorizado por la ley, de conformidad a la condición establecida por el artículo 886 del Código de comercio.
3. No informar al juzgado, teniendo el deber legal de hacerlo, del acuerdo de pago que mi representada efectuó y en tal sentido, haber continuado con el proceso sin terminarlo.
4. Efectuar un doble cobro sobre una misma obligación.
5. No informar al juzgado en tiempo, sobre los abonos efectuados por mi representada en el año 2021 e imputados al capital **\$84.865.311**.

Por otro lado, mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** ha actuado de buena fe, puesto que está comprobado en el proceso que ella no se está sustrayendo injustificadamente del pago de la obligación, sino que por el contrario optó por arreglar su situación financiera con el banco mediante un acuerdo de pago que ha sido aceptado por la parte demandante.

Solicito por tanto se decrete la prosperidad de esta excepción de mérito.

SEPTIMA: Excepción de mérito o de fondo denominada “improcedencia de la condena en costas”:

Me opongo a la condena en costas, con fundamento en el artículo 365 del CGP numeral 8 que cita que “(...) Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; y como para el presente caso, no existe prueba alguna dentro del expediente de que el banco haya tenido que incurrir en algún gasto en el proceso, no es procedente de ninguna forma la condena en costas.

Muy por el contrario, solicito se condene en costas al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en favor de mi representada por la mala fe con que ha incurrido en banco al efectuar un doble cobro de la obligación y por embargar a mi representada injustificadamente cuando ya se ha hecho novación de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que se rechacen las pretensiones de la demanda.

OCTAVA: Excepción genérica o innominada o ecuménica: Es decir que se declare aquella excepción que aparezca probada, bien sea impeditiva o extintiva de las pretensiones.

Ruego del Señor Juez tener como excepción la que resultare probada en las diligencias y actuaciones del proceso, es decir, la que resulte del debate probatorio evacuado y presentado al plenario.

IV. PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito a su señoría declarar prosperas las excepciones de mérito formuladas en la presente contestación de la demanda y en tal sentido, solicito se revoque en su totalidad el auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, solicito se rechacen de plano las pretensiones de la demanda principal y en tal sentido se rechace de plano la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

TERCERO: Solicito que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares y los embargos decretados y practicados en el presente proceso y en contra de mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ**.

CUARTO: Solicito que de forma inmediata se archive el presente proceso ejecutivo singular número 2022-00277.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Fundamento lo expresado en el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en la contestación de la demanda en lo establecido para el efecto en el Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 244, 422, 428, 463, 464, 468, 560 y concordantes; Ley 45 de 1.999, Resolución N° 19 de 1.991 de la Junta Directiva de Banco de la República, Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884; Código Penal Colombiano artículo 235; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 539 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972, Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Circulares 007, 014, 033 y 068 de la Superintendencia Bancaria y Resolución N° 2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y demás normas y fundamentos en derecho aplicables al presente caso.

VI. PRUEBAS:

PRIMERA PRUEBA:

Solicito vincular al presente proceso ejecutivo a la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.420-4 quien hace parte del GRUPO EMPRESARIAL del BANCO DE OCCIDENTE y por estar directamente relacionada con el acuerdo de pago que mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** suscribió con la mencionada entidad financiera.

La sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.420-4, representada legalmente por su gerente general JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, puede ser notificada en la Carrera 45 # 197-75 de Bogotá y al correo electrónico gerenciagral@nexabpo.com

SEGUNDA PRUEBA:

Solicito que su honorable despacho, requiera a través de un oficio a la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.420-4, representada legalmente por su gerente general JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, para que aporte para este proceso el documento original del acuerdo de pago efectuado con mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.018.442.235 de Bogotá D.C.

TERCERA PRUEBA:

Ruego al señor Juez, requerir a la demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de su apoderado Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, una relación completa y detallada, de todos los pagos y abonos que ha efectuado mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.018.442.235 de Bogotá D.C. desde el año 2021 y hasta el año 2022 inclusive, respecto del crédito que hoy se ejecuta en el presente proceso, por valor de **\$84.865.311**.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Me permito aportar al proceso, copia del acuerdo de pago denominado "FORMATO UNICO DE NEGOCIACION CARTERA BANCO DE OCCIDENTE CASTIGADA-CREDENCIAL", efectuado ante la entidad Ventas y Servicios S.A. Suscrito el día 01 de agosto de 2022 entre **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** y la asesora ANA MARCELA GOMEZ, debidamente firmado por las partes.
2. Un desprendible de pago por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000.00)**.
3. Un comprobante de pago por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)**.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.420-4, representada legalmente por su gerente general JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ y/o quien haga sus veces.

VII. ANEXOS

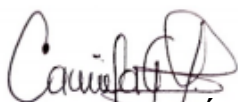
1. Documentos relacionados como pruebas.
2. Poder debidamente conferido para actuar.

Me permito aportar poder conferido a la suscrita apoderada para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

VIII. NOTIFICACIONES:

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:
Dirección: Calle 4 No. 5-43 Piso 2 Centro - Villeta, Cundinamarca
Correo electrónico: paulacgarzonm@gmail.com.
Celular: 3118741159.
- Mi representada **YAQUELINE AGUIRRE RODRIGUEZ** podrá ser notificada
Correo electrónico yaquelinaguirreunilibre@hotmail.com.

Señor Juez, atentamente,



PAULA CAMILA GARZÓN MORERA
C.C. No. 1.010.206.814 de Bogotá D.C.
T.P. No. 247.507 del C.S. de la J.